

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2017EE118913 Proc #: 3250995 Fecha: 28-06-2017 Tercero: SILVIA RUEDA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01551

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicados DAMA N° 2004ER40445 del 19 de noviembre de 2004 y 2005ER18796 del 31 de mayo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud presentada por la señora Silvia Rueda, que se relaciona con la valoración de un individuo arbóreo que se encuentra ubicado en espacio privado en la Calle 117 No 6-55, Conjunto Residencial Santa Teresa, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectúo visita el 22 de diciembre de 2004, en la Calle 117 No 6 – 55 de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico S.A.S N° 1541** del 02 de marzo de 2005, mediante el cual consideró: *"técnicamente viable la tala de un eucalipto (...)"*.

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **Setenta Y Cinco Mil Quinientos Ochenta Pesos M/Cte.** (\$75.580), equivalentes a un total de 0.78 IVP(s); de conformidad a lo establecido en el Decreto No 472 de 2003 y en el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003.

Que mediante **Auto Nº 1647** del 23 de junio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite

Página 1 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala de un árbol, ubicado en espacio privado, en la calle 117 No 6 – 55 Interior 11 a favor de la señora Silvia Rueda Martínez, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 0247** del 25 de Enero de 2008, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la señora Silvia Rueda, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) Eucalipto, ubicado en espacio privado en la Calle 117 No 6 – 55 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S N° 1541** del 02 de Marzo de 2005.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar como medida de Compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala, cancelando la suma de **Setenta Y Cinco Mil Quinientos Ochenta Pesos M/Cte.** (\$75.580), equivalentes a un total de 0.78 IVP(s), de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 15 de julio de 2008 al señor Domenico Pisciotti Cubillos identificado con cedula de ciudadania No 79.799.178, en calidad de apoderado de la señora Silvia Rueda identificada con cedula de ciudadanía Nº 41.338.738, con constancia de ejecutoria del 22 de Julio de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectúo visita el día 18 de Octubre de 2012, en la Calle 117 No 6 - 55, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00456** del 30 de Enero de 2013, mediante el cual se aclara que " Se realizó la visita el día 18 de Octubre de 2012, de tal forma que se verifico el cumplimiento de la Resolución 0247 del 25 de enero de 2008 (tala de un individuo arbóreo). La madera producto del tratamiento silvicultural autorizado, no requirió salvoconducto de movilización. Finalmente, no se pudo realizar la verificación del pago por concepto de la compensación, ya que la persona que atendió la visita manifestó que los recibos de pago no se encontraban en su poder, sin embargo, dentro del expediente, se encuentra el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento."

Que revisado el expediente **DM-03-2005-980**, reposa Certificación de la Subdirección Financiera de esta Secretaia, con fecha de expdición del 29 de septiembre de 2015, donde se evidenció efectivamente el pago por concepto de Compensación por un valor de **Setenta Y Cinco Mil**

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



Quinientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$75.580), cancelado el día 07 de mayo de 2010 con recibo de pago No. 329038, el cual reposa a folio (35)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: "Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo."

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-980**, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 247 del 25 de enero de 2006. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2005-980**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR



PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2005-980**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente a la señora Silvia Rueda, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 117 No 6 - 55 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2005-980

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C:	51803542	T.P:	N/A	CPS:	DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
Revisó:								
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2017

Aprobó:





Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 160786851 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

28/06/2017

